

minerales radiactivos, una zona comprendida en las provincias de Lérida, Barcelona y Tarragona, denominada «Zona quinta», que luego se puntualiza y que se encomienda a la Junta de Investigación de la indicada zona.

El interés nacional de los minerales radiactivos aconseja que se acceda, si bien con carácter provisional durante el tiempo de tramitación del expediente, a la petición de la Junta de Energía Nuclear y se otorgue dicha reserva en favor del Estado en los términos que se solicita y de conformidad con los artículos 48 a 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de minerales radiactivos que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Denominación «Zona quinta», comprendida en las provincias de Lérida, Barcelona y Tarragona.

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos. Se parte del vértice de Cervera, provincia de Lérida, y se sigue, en línea recta, al de Guisosa; de éste, al de Torá, y de aquí, al de Riner. Desde el vértice de Riner, al de Suria, en la provincia de Barcelona, y de aquí, sucesivamente, a los de Manresa e Igualada, en la misma provincia. Se sigue al vértice de Agulla Grossa, en el término de Santa María de Miralles, provincia de Tarragona, y desde él, al vértice de Conesa, en la misma provincia, siguiéndose al de Cervera, con lo cual queda cerrado el polígono.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallase notorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a reserva definitiva.

3.º Encomendar la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación, a la Junta de Energía Nuclear, previa declaración de la reserva definitiva, y una vez efectuada la correspondiente demarcación de la zona.

4.º Examinada la circunstancia que concurre en la presente reserva, su superposición, en parte, a otra establecida para yacimientos de sales potásicas y medida al Instituto Nacional de Industria, en el caso de que surgiera alguna interferencia, este Departamento ministerial, previos los asesoramientos técnicos correspondientes, decidiría sobre el preferente interés de investigación y explotación de las mencionadas zonas de reserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1964.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña» la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un circuito a 46 kilovoltios, con conductores de cable de aluminio-acero de 24.71 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados de cadenas de aisladores sobre apoyos constituidos por postes de hormigón armado y metálicos de celosía.

El recorrido, de 5.391 metros de longitud, tendrá su origen en la línea a igual tensión Pertusa a Talavera de la Reina, propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.», y terminará en una subestación provisional que se construirá en Castrejón y desde la cual se atenderá el suministro de energía a las obras de la central y salto de Castrejón.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea de transporte citada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.560, interpuesto por don Rafael del Prado y Lara contra la Orden de este Departamento de 30 de junio de 1962

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de junio de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.560, interpuesto por don Rafael del Prado y Lara contra Orden de este Departamento de 30 de junio de 1962, sobre liquidación de las obras del nuevo pueblo de San Julián, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Rafael del Prado y Lara contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1962, confirmatoria de la liquidación de las obras de la contrata rescindida para construir el poblado de San Julián de Marmolejo (Jaén), debemos declarar y declaramos la validez, en Derecho, de la Orden recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lanz Bulldog», modelo D. 6516.

Solicitada por «Lanz Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Lanz Bulldog», modelo D. 6516, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 54 (cincuenta y cuatro) C.V.

Madrid, 10 de agosto de 1964.—El Director general, por delegación, José María Chico de Guzmán.

ANEXO QUÉ SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Lanz Bulldog».
Modelo	D. 6516.
Tipo	Ruedas.
Número de bastidor o chasis	0719.
Fabricante	«Lanz Ibérica, S. A.».
Motor: Denominación	Lanz D-6016.
Número	726499.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV-hora)	CONDICIONES ATMOSFÉRICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. *Ensayo de homologación de potencia.*

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados	49,1		761		540	
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	54,0		761		—	
					15,5	760

II. *Ensayos complementarios.*

Prueba a la velocidad del motor—800 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para toda clase de trabajos						
Datos observados	47,7		800		568	
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	52,5		800		—	
					15,5	760

III. *Observaciones:* Por no tener las dimensiones normalizadas, la toma de fuerza de este tractor precisa de un acoplamiento suplementario para accionar las máquinas usuales.